



ID de Artículo: SLJ-Vol.2.N.3.004.2025

Tipo de artículo: Artículo de Revisión

Impacto jurídico y cultural de las autonomías en pueblos indígena originarios campesinos: caso del Gobierno Autónomo Uru Chipaya

Legal and Cultural Impact of Autonomies in Indigenous Native Peasant Peoples: The Case of the Uru Chipaya Autonomous Indigenous Government

Autores:

Rolando Pedro Cusi Chambi

Universidad Mayor de San Andrés: La Paz, La Paz Department, BO
<https://orcid.org/0000-0002-8958-799X> , rolandopedroCUSICHAMBI@gmail.com

Autor de Correspondencia: Rolando Cusi
rolandopedroCUSICHAMBI@gmail.com

Reception dates: 19-febrero-2025 Acceptance: 07-abril-2025 Published: 07-junio-2025

How to cite this article:

Cusi, R. (2025). Impacto jurídico y cultural de las autonomías en pueblos indígena originarios campesinos: caso del Gobierno Autónomo Uru Chipaya. Sapiens Law and Justice, 2(3), 1-23.
<https://doi.org/10.71068/64wx0465>



Resumen

El artículo analiza cómo la autonomía indígena originaria campesina (AIOC) del pueblo Uru Chipaya, en Oruro, ha influido en sus derechos legales y su dinámica cultural. Se parte del reconocimiento constitucional plurinacional de Bolivia, que otorga un espacio jurídico al autogobierno de los pueblos indígenas, y se indaga en la realidad concreta del primer Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) de Uru Chipaya (creado en 2010). A través de un enfoque cualitativo (entrevistas semiestructuradas, análisis documental y observación participante), se identifican las percepciones locales sobre los cambios jurídicos (nuevos marcos normativos propios) y culturales (recuperación del idioma, prácticas tradicionales). Los resultados muestran que la autonomía ha tenido un impacto estructural y simbólico en la comunidad: por un lado fortaleció la gestión de recursos comunitarios y la preservación de sus instituciones propias, y por otro amplió desafíos como la articulación con instancias estatales (por ejemplo, la implementación de proyectos de desarrollo de agua y salud con criterios propios). Se incluyen cinco gráficos conceptuales que ilustran aspectos cualitativos del análisis (por ejemplo, la distribución de roles comunales o la priorización de valores culturales). Se concluye con recomendaciones para reforzar la gobernanza local y promover el reconocimiento intercultural en el marco de la Constitución. El estudio aporta evidencia específica del caso Uru Chipaya, reflejando dinámicas similares en otras autonomías indígenas bolivianas.

Palabras clave: autonomías indígenas, pueblos originarios, derechos colectivos, cultura local, Estado Plurinacional.

Abstract

This qualitative study explores the legal and cultural impact of indigenous autonomies on peasant-origin communities, focusing on the case of the Uru Chipaya Autonomous Indigenous Government in Bolivia. Based on Bolivia's 2009 constitution—which recognizes plurinational and indigenous autonomy—the research examines changes in legal frameworks and cultural practices after the Uru Chipaya autonomy was established (2010). Using interviews, document analysis and participant observation, we identify local perceptions of legal reforms (customary norms, self-governance statutes) and cultural revitalization (language recovery, traditions). Findings indicate an "structural and symbolic impact" of autonomy on the community: for example, the autonomy has strengthened local resource control and institutional recognition, while also introducing new governance challenges (such as negotiating intergovernmental projects with a cultural perspective). Five conceptual charts illustrate qualitative dimensions of the analysis (e.g., community role structures and cultural value prioritization). The paper provides recommendations for enhancing local governance and intercultural dialogue within the constitutional framework. This case study of Uru Chipaya sheds light on the practical effects of indigenous autonomy in Bolivia and contributes to broader debates on decentralized indigenous governance.

Keywords: indigenous autonomy, peasant-origin peoples, collective rights, local culture, plurinational state.



1. INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 en Bolivia significó un punto de inflexión histórico en la configuración del ordenamiento jurídico y político del país, al institucionalizar un modelo de Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional y Comunitario. Este marco normativo, inédito en América Latina, reconoció de manera explícita la coexistencia de múltiples naciones y culturas en el territorio boliviano, otorgando rango constitucional a la autodeterminación de los pueblos indígena originarios campesinos (PIOCs). A través de los artículos 1 y 2 de la CPE, se consagra el pluralismo jurídico como principio rector, abriendo un espacio para que los pueblos indígenas puedan regirse por sus propias instituciones, normas y procedimientos en armonía con el derecho estatal. Este reconocimiento constitucional, lejos de ser un simple acto de benevolencia estatal, constituye una restitución histórica tras siglos de colonización, marginación y despojo cultural, permitiendo que los pueblos indígenas asuman un rol activo en la construcción de un Estado que valora y articula la diversidad.

En este contexto surge la figura de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC), concebidos como entidades territoriales autónomas con competencias normativas, administrativas y culturales. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N.º 031 (2010) reglamentó el procedimiento para la conformación de estos gobiernos, estableciendo pasos como la convocatoria a la Asamblea Constituyente comunal y la aprobación del Estatuto Autonómico mediante referéndum. Este diseño normativo no solo pretende garantizar el autogobierno, sino también articular las formas tradicionales de organización indígena con las estructuras legales modernas del Estado boliviano. Entre las experiencias que materializan este proceso, destaca el caso del pueblo Uru Chipaya, ubicado en el altiplano del departamento de Oruro, por ser la primera comunidad en constituirse como GAIOC en 2010. Reconocidos como una de las culturas más antiguas de Bolivia, los Uru Chipaya han desarrollado un modelo de autogobierno que no solo refuerza su soberanía territorial y el manejo de sus recursos naturales, sino que también impulsa la revitalización de prácticas culturales, lingüísticas y ceremoniales que habían quedado en riesgo de desaparición.

La autonomía, sin embargo, no está exenta de retos y tensiones. Por un lado, ha permitido a la comunidad Uru Chipaya recuperar espacios de poder y reafirmar su identidad cultural, a través de la oficialización de su idioma, la incorporación de rituales tradicionales en el calendario institucional y la aplicación de normas consuetudinarias avaladas por el Estatuto Autonómico. Por otro lado, la experiencia ha revelado dificultades en la coordinación con los niveles departamentales y nacionales del Estado, evidenciando fricciones derivadas de la superposición de competencias y de las diferencias entre la



cosmovisión indígena y la lógica legal-racional del derecho estatal. Estas tensiones plantean interrogantes fundamentales sobre la efectividad del pluralismo jurídico en la práctica y sobre la capacidad del modelo plurinacional para garantizar un verdadero equilibrio entre la unidad estatal y la diversidad cultural. El presente artículo se propone analizar, desde un enfoque cualitativo, el impacto jurídico y cultural de la autonomía indígena originaria campesina en el pueblo Uru Chipaya, considerando tanto sus logros en términos de fortalecimiento institucional y recuperación identitaria como los desafíos que persisten para consolidar una gobernanza inclusiva y sostenible.

2. DESARROLLO

2.1. Planteamiento Del Problema

A pesar de los avances normativos impulsados por la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, que reconoce a Bolivia como un Estado Plurinacional y consagra el derecho de los pueblos indígena originarios campesinos (PIOCs) a la autodeterminación (artículo 2), persisten interrogantes fundamentales sobre la eficacia y la aplicabilidad práctica de la autonomía indígena. Si bien la creación de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC) constituye un hito jurídico en el reconocimiento de derechos colectivos, la experiencia del pueblo Uru Chipaya plantea dudas sobre hasta qué punto esta figura autonómica ha transformado su estatus jurídico y fortalecido efectivamente sus normas y procedimientos propios.

En términos culturales, surge la necesidad de examinar cómo esta transformación autonómica se ha traducido en la recuperación y revitalización de costumbres ancestrales, del idioma uru-chipaya y de los rituales comunitarios que históricamente han definido la identidad del pueblo. El análisis debe considerar si el autogobierno indígena ha facilitado el fortalecimiento de la identidad cultural o si, por el contrario, ha dado lugar a procesos de adaptación y burocratización que pueden diluir las prácticas tradicionales.

A partir de estas preocupaciones, se identifican tres problemas de investigación que orientan el presente estudio:

1. Brechas entre el marco legal y la aplicación real en Uru Chipaya: aunque el diseño jurídico establece un espacio de autonomía, en la práctica persisten dificultades para materializar el autogobierno pleno, especialmente en la gestión de recursos y en la implementación de decisiones conforme a sus normas consuetudinarias.
2. Conflictos o sinergias entre autoridades indígenas y gubernamentales: las relaciones interinstitucionales han evidenciado tanto avances en coordinación como tensiones derivadas de la superposición de competencias entre las normas estatales y las indígenas.



3. Balance entre la continuidad cultural y los desafíos modernos de gobernanza: el proceso autonómico implica un delicado equilibrio entre preservar la identidad cultural y adaptarse a las exigencias de la administración pública contemporánea, lo cual puede generar fricciones internas y externas.

Estos problemas son complejos y multidimensionales, dado que abarcan tanto aspectos normativos (leyes nacionales, estatutos autonómicos y sentencias constitucionales relevantes) como dinámicas socioculturales internas propias del pueblo Uru Chipaya. Es crucial comprender si la autonomía indígena ha contribuido a una revitalización cultural y ha reforzado la autodeterminación, o si se encuentra limitada por factores como las asimetrías de poder, la falta de recursos técnicos y financieros, y las barreras administrativas impuestas por los niveles estatal y departamental.

La investigación busca no solo aportar evidencia empírica sobre estas tensiones, sino también ofrecer un análisis crítico que permita visibilizar los retos y las potencialidades del modelo autonómico indígena en Bolivia, en el marco de los debates contemporáneos sobre el pluralismo jurídico y la interculturalidad estatal.

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Analizar las implicancias que la autonomía indígena originaria campesina tiene en la organización jurídica y cultural del pueblo Uru Chipaya.

2.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar la trayectoria normativa y los cambios en las prácticas culturales tradicionales del GAIOC Uru Chipaya tras la implementación de la autonomía.
- Examinar las percepciones comunitarias sobre la participación política, los derechos colectivos y la interacción entre autoridades indígenas y estatales.
- Proponer recomendaciones para fortalecer la gobernabilidad local y la preservación cultural en el marco del autogobierno indígena.

Este estudio resulta pertinente porque aborda un caso emblemático de autonomía indígena en Bolivia, con relevancia práctica y teórica. La Constitución Política del Estado (2009) y la Ley N.º 031 (2010) reconocen las autonomías indígena originario campesinas (AIOC), pero su implementación plantea desafíos complejos. Analizar la experiencia del pueblo Uru Chipaya, primer GAIOC constituido en el país, permite identificar lecciones aplicables a otras comunidades y contribuye al diseño de políticas públicas interculturales.

Desde el plano social, la investigación es necesaria para visibilizar cómo la autonomía afecta la identidad y las dinámicas culturales de los pueblos indígenas, permitiendo que sus voces sean escuchadas. En el ámbito académico,



combina dimensiones jurídicas (análisis de normas y sentencias) y antropológicas (costumbres y percepciones), ofreciendo un enfoque integral sobre los efectos de la autonomía.

Además, este estudio aporta elementos concretos para el debate sobre la capacidad de los pueblos indígenas de gestionar sus propios territorios y recursos de manera sostenible, a la vez que revela las tensiones existentes entre las estructuras estatales y las formas de gobierno tradicionales. Los hallazgos pueden servir de guía para fortalecer los procesos autonómicos en Bolivia y promover un modelo de gobernanza que articule efectivamente el pluralismo jurídico con los principios de igualdad y respeto intercultural.

Pluralismo jurídico y autonomía indígena

El concepto de pluralismo jurídico surge como una respuesta crítica al modelo centralista de los Estados modernos, en los cuales durante siglos prevaleció la idea de un único sistema legal como símbolo de soberanía y unidad nacional. Según el profesor Boaventura de Sousa Santos (2013), este enfoque monista desconoce que, en contextos de diversidad cultural y étnica, existen múltiples formas de normatividad que son igualmente legítimas, aunque históricamente hayan sido invisibilizadas por el derecho estatal. Santos plantea que las comunidades indígenas han resistido a los procesos de colonización y asimilación, conservando sus instituciones de justicia y organización social como expresiones de una racionalidad jurídica alternativa. Para el autor, el reconocimiento estatal de estos sistemas no debe verse como un acto de generosidad, sino como la restitución de un derecho históricamente negado, necesario para construir una verdadera democracia intercultural (Santos, 2013, p. 67).

En Bolivia, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en 2009 representa un avance histórico en la materialización del pluralismo jurídico. El país se define como un Estado Plurinacional (Art. 1), reconociendo explícitamente la existencia de diversas naciones y pueblos indígenas con el derecho a autogobernarse. Esta constitución consagra la jurisdicción indígena originario campesina (Art. 190), garantizando a los pueblos la facultad de regirse por sus normas y autoridades propias dentro de sus territorios ancestrales. Para el jurista Rodolfo Yrigoyen Fajardo (2014), esta normativa implica un cambio de paradigma: los pueblos indígenas dejan de ser sujetos pasivos en la estructura estatal para convertirse en actores políticos con capacidad de agencia y autodeterminación. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N.º 031 (2010) operativiza este mandato, habilitando la creación de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC) como entidades territoriales con competencias normativas, administrativas y culturales. Sin embargo, el propio Yrigoyen advierte que la efectividad del pluralismo jurídico depende de que el Estado esté dispuesto a ceder espacios reales de poder, evitando que las autonomías se conviertan en mecanismos de control indirecto disfrazados de inclusión.



El caso del pueblo Uru Chipaya, que en 2010 se constituyó como el primer GAIOC del país, ofrece un ejemplo paradigmático para analizar los alcances y limitaciones del pluralismo jurídico. La autonomía otorgada les confiere la facultad de gestionar sus recursos y territorios conforme a sus normas internas, pero en la práctica han enfrentado tensiones significativas debido a la superposición de competencias con autoridades estatales y departamentales. Según la investigadora Catherine Walsh (2010), la coexistencia de sistemas normativos no puede sostenerse únicamente sobre un marco legal; requiere la construcción de puentes interculturales y la implementación de mecanismos efectivos de coordinación entre el derecho estatal y las instituciones indígenas. En ausencia de estos elementos, señala Walsh, el pluralismo jurídico corre el riesgo de convertirse en un simple formalismo incapaz de transformar las relaciones históricamente desiguales entre el Estado y los pueblos originarios. Este análisis coincide con las percepciones recogidas en la comunidad Uru Chipaya, donde líderes locales destacan tanto los avances en el fortalecimiento de su identidad cultural como las dificultades para hacer valer sus decisiones ante instancias estatales que aún priorizan la lógica legal-racional sobre la cosmovisión indígena.

Revitalización Cultural Y Efecto Simbólico De La

El proceso autonómico en los pueblos indígenas no puede entenderse únicamente como un ajuste técnico en las estructuras administrativas y jurídicas del Estado. Va mucho más allá de la simple transferencia de competencias, implicando transformaciones profundas en el tejido cultural y social de las comunidades. Como explica el reconocido sociólogo y jurista Boaventura de Sousa Santos (2013), las reformas legales en contextos plurinacionales generan un impacto directo sobre las dinámicas identitarias, configurando lo que denomina un “efecto simbólico”. Este concepto se refiere a la capacidad del reconocimiento institucional de los derechos colectivos para legitimar cosmovisiones, prácticas y memorias que durante siglos fueron invisibilizadas o abiertamente marginadas por los Estados-nación modernos. Según este autor, el pluralismo jurídico no sólo amplía el campo de competencias legales de las comunidades indígenas, sino que también restituye su derecho histórico a narrar y ejercer su propia historia, resignificando su posición dentro de la estructura estatal (Santos, 2013, p. 42).

Por su parte, la investigadora Catherine Walsh (2010), en su análisis de los procesos autonómicos en América Latina, subraya que estos constituyen auténticos espacios de resistencia cultural frente a las dinámicas homogeneizadoras de los Estados modernos. Walsh sostiene que el reconocimiento de derechos colectivos no debe concebirse como un mero cambio normativo, sino como un acto político y cultural mediante el cual los pueblos indígenas reafirman su lugar en el mundo y reconstruyen las relaciones de poder históricamente desiguales. En esta perspectiva, la autonomía no sólo reorganiza territorios y competencias; también altera las jerarquías sociales y políticas, otorgando a los pueblos subalternizados una voz efectiva en los procesos de toma de decisiones.



Un aporte significativo en este campo lo realiza el antropólogo Rolando Molina (2018), quien al estudiar las autonomías indígenas en la Amazonía boliviana evidenció que la oficialización de las lenguas nativas en actos públicos, programas educativos y documentos comunales tuvo un efecto notable en la autoestima colectiva y en el fortalecimiento del sentido de pertenencia comunitaria. Según Molina, la inclusión de elementos culturales en las dinámicas administrativas no sólo permitió recuperar símbolos y prácticas desplazadas por siglos de colonización interna, sino que además consolidó la capacidad política de las comunidades para negociar en condiciones más igualitarias frente a las instituciones estatales. Este fenómeno refuerza la idea de que la autonomía indígena es, al mismo tiempo, un proceso jurídico y un movimiento cultural de reapropiación identitaria.

El caso del pueblo Uru Chipaya ilustra con claridad estas dinámicas. Tras la creación del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) en 2010, se ha observado una revitalización sin precedentes de elementos culturales como el idioma uru-chipaya, las vestimentas tradicionales y los rituales agrícolas. Testimonios recogidos durante entrevistas de campo revelan que estos aspectos, que anteriormente permanecían restringidos a espacios íntimos o incluso eran objeto de estigmatización, han pasado a ocupar un lugar central en la vida pública gracias al respaldo institucional del GAIOC. Un ejemplo concreto es la “ruta ceremonial de la luna nueva”, un ritual agrícola que anteriormente se realizaba de forma espontánea y que hoy está sistematizado en el calendario oficial de la autonomía. Este reconocimiento no sólo posee un valor administrativo, sino que representa un acto de resistencia cultural frente a las lógicas uniformizadoras del Estado moderno.

No todos los efectos han sido positivos. Algunos miembros de la comunidad han manifestado que ciertos rituales han perdido su espontaneidad y profundidad al ser adaptados a los marcos normativos autonómicos. Este fenómeno evidencia lo que el jurista Rodolfo Yrigoyen Fajardo (2014) denomina la “burocratización de la cultura”. Según este experto, existe el riesgo de que las prácticas ancestrales se transformen en meros símbolos formales desvinculados de su sentido original cuando se subsumen en la lógica administrativa estatal. Este hallazgo obliga a pensar la autonomía no sólo como un avance jurídico, sino como un espacio de tensión permanente entre la preservación cultural y las exigencias de gobernanza moderna.

En consecuencia, la autonomía indígena debe ser analizada como un proceso de reapropiación simbólica del territorio, la cultura y la historia. El reconocimiento institucional de los derechos colectivos tiene el potencial de reconstruir identidades fragmentadas por siglos de exclusión y violencia estructural. No obstante, este potencial sólo puede realizarse plenamente mediante una gestión culturalmente sensible, que evite reducir las tradiciones a simples adornos institucionales. Bajo este enfoque, el autogobierno indígena no puede concebirse como una meta definitiva, sino como una herramienta dinámica para garantizar la continuidad y el fortalecimiento de los pueblos indígenas en un mundo cada vez más globalizado.



Autoridad, Gobernanza E Inclusión Social En Contextos Autonómicos

El ejercicio de la autonomía indígena plantea un desafío complejo en la búsqueda de un modelo de gobernanza que logre articular las formas tradicionales de autoridad con las exigencias de la administración pública contemporánea. Desde la teoría sociológica, Max Weber (1922) establece una distinción clara entre la autoridad tradicional, basada en el respeto a costumbres ancestrales y legitimada por la continuidad histórica de prácticas sociales, y la autoridad legal-racional, que se fundamenta en normas escritas, procedimientos burocráticos y una estructura jerárquica moderna orientada a la eficacia administrativa. Según este autor, el tránsito entre estos modelos no es lineal, sino que implica tensiones constantes derivadas de las diferencias en los principios de legitimidad y en la forma de resolver conflictos. En el contexto de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos (GAIOC), estas tensiones se hacen evidentes, pues las comunidades deben adaptar sus instituciones culturales para cumplir con requisitos técnicos y jurídicos impuestos por el Estado boliviano, sin que esto suponga un abandono de sus propias tradiciones. El profesor Boaventura de Sousa Santos (2013) argumenta que este tipo de articulación forma parte de un “pluralismo jurídico” que no debe entenderse como una coexistencia pacífica, sino como un campo de disputa en el que las formas de autoridad indígena se ven obligadas a negociar su espacio de autonomía frente a la hegemonía estatal.

El caso del GAIOC Uru Chipaya representa un ejemplo emblemático de esta dinámica híbrida. Instituciones tradicionales como el Chawkh Parla (Consejo de Ancianos) y el Laymis Parla (Órgano Legislativo) coexisten con estructuras jurídicas estatales diseñadas para garantizar la articulación con niveles departamentales y nacionales de gobierno. El investigador Jarpa (2019) señala que esta convivencia institucional ha dado lugar a espacios de cooperación y diálogo interinstitucional, aunque también ha generado conflictos cuando las normas consuetudinarias se enfrentan a procedimientos burocráticos que muchas veces desconocen la cosmovisión indígena. Según Jarpa, uno de los principales indicadores de transformación cultural en los GAIOC es la participación activa de mujeres y jóvenes en los órganos de decisión. Esta inclusión no solo democratiza la gestión comunitaria, sino que también introduce nuevas perspectivas en la gobernanza, cuestionando patrones de poder tradicionales que han permanecido inalterados por generaciones. Sin embargo, como advierte la antropóloga Catherine Walsh (2010), la apertura a sectores históricamente excluidos debe ser vista no como un resultado final, sino como un proceso que enfrenta resistencias internas, especialmente en comunidades con estructuras de autoridad fuertemente arraigadas.

En el caso del pueblo Uru Chipaya, las entrevistas realizadas muestran un incremento significativo en la representación de mujeres y jóvenes en espacios de poder, lo cual constituye un avance hacia la construcción de una autonomía más inclusiva y participativa. Sin embargo, persisten retos vinculados a desigualdades de género, divisiones intergeneracionales y a la resistencia de ciertos sectores comunitarios a modificar las estructuras tradicionales de autoridad. Estos hallazgos coinciden con lo planteado por el jurista Rodolfo



Yrigoyen Fajardo (2014), quien advierte que el pluralismo jurídico en América Latina enfrenta una tensión constante entre las demandas de inclusión social y la preservación de instituciones culturales ancestrales. El análisis de la gobernanza indígena exige, por tanto, un enfoque multidimensional capaz de valorar tanto los logros en el fortalecimiento institucional como las dificultades derivadas de las asimetrías de poder con el Estado, la limitada capacidad técnica y la escasez de recursos financieros para sostener las nuevas estructuras de autogobierno. En esta perspectiva, la autonomía debe ser entendida no como una meta definitiva, sino como un proceso dinámico y en construcción permanente, que requiere ajustes constantes para responder a las complejidades de la vida comunal y las demandas del entorno estatal.

Normativas

Constitución Política Del Estado 2009

La promulgación de la CPE significó un hito en la historia constitucional latinoamericana, al reconocer por primera vez en Bolivia un modelo de Estado que articula la diversidad cultural, étnica y lingüística como principios fundacionales de su organización política. Definido en el Artículo 1 como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional y Comunitario, este nuevo ordenamiento jurídico otorga rango constitucional a los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (PIOC). En el Capítulo Quinto (Artículos 289-296) se establecen las bases para la creación de las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC), concebidas como entidades territoriales autónomas con la potestad de ejercer autogobierno en el marco de sus normas, instituciones y procedimientos propios. Según el jurista Rodolfo Yrigoyen Fajardo (2014), este reconocimiento no debe entenderse como un acto de concesión estatal, sino como una restitución histórica que busca reparar siglos de despojo jurídico, político y cultural sufrido por los pueblos indígenas.

El Artículo 289 consagra expresamente el derecho de los pueblos indígenas a constituir gobiernos autónomos con base en su identidad cultural y territorial, permitiéndoles asumir competencias propias para la gestión de recursos naturales, la educación intercultural, la justicia comunitaria y otros ámbitos de relevancia local. En línea con esta disposición, el Artículo 302 del mismo texto establece que las AIOC se rigen por sus normas y procedimientos internos, siempre que respeten los derechos colectivos y territoriales consagrados en la Constitución. El GAIOC Uru Chipaya, creado en 2010 en el departamento de Oruro, constituye un ejemplo paradigmático de la operativización de estos preceptos. Gracias a este marco normativo, la comunidad Uru Chipaya pudo elaborar su Estatuto Autonómico y consolidar un modelo de gestión propio que articula las instituciones tradicionales con las exigencias del ordenamiento estatal.

La CPE. establece principios transversales como la transparencia, la responsabilidad pública y la participación ciudadana (Art. 241), que son esenciales para fortalecer la gobernanza en contextos autonómicos. Sin embargo, como advierte el profesor Boaventura de Sousa Santos (2013), el



simple reconocimiento constitucional no garantiza por sí mismo la eficacia de las autonomías si no está acompañado de políticas públicas coherentes y mecanismos de coordinación que permitan a los pueblos indígenas ejercer de manera plena sus derechos. En muchos casos, las comunidades enfrentan barreras estructurales derivadas de la superposición de competencias entre autoridades estatales y locales, lo que genera tensiones y pone a prueba la voluntad política del Estado para consolidar un verdadero pluralismo jurídico.

Ley N° 031 Ley Marco De Autonomías Y Descentralización 2010

La promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N.º 031 en julio de 2010 representó un avance significativo en la operativización del modelo plurinacional establecido en la CPE. Esta norma reglamenta los mecanismos para la constitución y funcionamiento de las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC), reconociendo su capacidad para ejercer competencias normativas, administrativas y financieras dentro de sus territorios ancestrales. Según el jurista Luis Tapia Mealla (2015), esta ley traduce en procedimientos concretos el derecho de los pueblos indígenas al autogobierno, aunque también plantea desafíos en la compatibilidad con el sistema legal ordinario. La Ley N.º 031, en su estructura, establece desde la convocatoria de la Asamblea Constituyente comunal hasta el referéndum para aprobar el Estatuto Autonómico, garantizando que estos procesos se lleven a cabo con respeto a las tradiciones y formas organizativas de las comunidades.

En el caso del pueblo Uru Chipaya, la Ley N.º 031 fue el marco jurídico esencial que permitió la creación de su Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) en 2010, convirtiéndose en el primer pueblo indígena de Bolivia en consolidar esta forma de autogobierno. El estatuto autonómico de Uru Chipaya, elaborado bajo esta ley, reconoce competencias propias en áreas como educación intercultural bilingüe, salud comunitaria, justicia indígena, administración de recursos naturales y gestión de servicios básicos, dentro de los límites de su territorio ancestral. Esta norma también otorga validez jurídica a la justicia indígena, reconociendo la facultad de las comunidades para resolver conflictos internos de acuerdo con sus normas y procedimientos, aunque estos deben articularse con la jurisdicción ordinaria a través de la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional. Según la investigadora Catherine Walsh (2010), este modelo representa un intento de institucionalizar el pluralismo jurídico, aunque en la práctica las comunidades enfrentan múltiples barreras burocráticas y técnicas que dificultan su implementación efectiva.

No obstante, la aplicación de la Ley N.º 031 ha evidenciado ciertos vacíos y tensiones en la relación entre los GAIOC y otras instancias estatales. En muchos casos, se presentan solapamientos de competencias con gobiernos municipales o departamentales, especialmente en áreas como la gestión de recursos hídricos o la ejecución de proyectos de desarrollo. Estos conflictos surgen, en parte, porque la ley no define con claridad los límites de las competencias concurrentes, dejando espacio para interpretaciones divergentes entre autoridades indígenas y estatales. Tal como advierte el profesor Boaventura de Sousa Santos (2013), el éxito de este tipo de leyes depende no solo de su



promulgación, sino de la voluntad política del Estado para reconocer de manera efectiva la autonomía indígena y garantizar los recursos necesarios para su funcionamiento. En el caso de Uru Chipaya, si bien la autonomía ha fortalecido la identidad cultural y las instituciones comunitarias, persisten desafíos relacionados con la sostenibilidad financiera, la capacitación técnica de las autoridades indígenas y la coordinación con entidades estatales para la provisión de servicios públicos.

Convenio 169 De La Oit 1989

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia en 1994, constituye uno de los instrumentos internacionales más relevantes para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Este tratado reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, garantizando su facultad para gobernarse a sí mismos dentro del marco del Estado en el que habitan. En su contenido, el Convenio establece obligaciones claras para los Estados, como la de respetar las costumbres, tradiciones y normas internas de los pueblos indígenas, así como la necesidad de consultarles de manera previa, libre e informada sobre cualquier proyecto, plan o política que pueda afectar sus territorios o su cultura (Artículos 6 y 7). Según el jurista James Anaya (2009), este convenio no solo amplía la protección internacional de los derechos colectivos, sino que además constituye una herramienta clave para exigir al Estado el cumplimiento de compromisos relacionados con la autodeterminación indígena.

En el caso del pueblo Uru Chipaya, el Convenio 169 ha sido un pilar para la consolidación de su Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC). La comunidad se ha amparado en sus disposiciones para sustentar la validez jurídica de su Estatuto Autonómico y la defensa de derechos colectivos fundamentales, como la tenencia comunal de tierras y aguas, así como la administración de recursos naturales en su territorio ancestral. Además, el Artículo 410 de la CPE otorga rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, incluyendo al Convenio 169, lo cual refuerza su jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico boliviano. Sin embargo, como advierte la investigadora Catherine Walsh (2010), la aplicación práctica de estas disposiciones suele depender en gran medida de la voluntad política de las autoridades estatales y de la capacidad de las comunidades para articular sus demandas en espacios institucionales, lo que en algunos casos genera tensiones entre las aspiraciones autonómicas y los intereses centralistas del Estado.

Sentencias constitucionales relevantes:

La Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0037/2013-L, dictada en la ciudad de Sucre el 6 de marzo, representa un hito fundamental para la configuración y delimitación de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina (JIOC) en Bolivia. Este fallo resolvió un conflicto de competencia entre la jurisdicción indígena del cantón Zongo, ubicado en la provincia Murillo del departamento de La Paz, y la jurisdicción ordinaria. En este caso, la comunidad



indígena había decidido la expulsión de un empresario minero de su territorio, basándose en sus usos y costumbres y en las normas internas propias de su organización comunal.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) sostuvo que esta decisión debía ser reconocida como legítima y que no era susceptible de revisión por parte de la justicia ordinaria, en tanto había sido tomada conforme al derecho consuetudinario indígena. En particular, el Tribunal precisó que la autoridad jurisdiccional indígena conserva competencia plena sobre hechos que ocurran dentro de su territorio ancestral, incluso cuando afecten a personas externas, siempre que el procedimiento aplicado respete las garantías básicas del debido proceso comunal. Este criterio fue posteriormente sistematizado en la Ficha N.º 3 del compendio de sentencias sobre la JIOC, consolidándose como doctrina vinculante para casos similares. En consecuencia, el TCP estableció un precedente de enorme relevancia al garantizar la igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 179.II de la Constitución Política del Estado.

El fundamento jurídico del fallo enfatiza que la decisión comunal fue adoptada en “ampliado” (asamblea general de la comunidad), respetando las etapas del debido proceso indígena y agotando medidas previas como la imposición de multas y la exigencia de trabajo comunitario. Además, el Tribunal reconoció que la medida respondía a un contexto de amenaza al territorio y al prestigio comunitario, factores esenciales en la cosmovisión indígena. De este modo, el TCP reafirmó que, en los conflictos de competencia, corresponde a la jurisdicción ordinaria inhibirse y remitir el caso a la JIOC siempre que se verifiquen de forma concurrente los elementos personales, material y territorial previstos en el Artículo 191 de la CPE.

Este precedente no sólo refuerza el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia según sus propias normas y procedimientos, sino que también protege sus instituciones frente a posibles injerencias externas por parte del Estado. En el contexto del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Uru Chipaya, la SCP 0037/2013-L adquiere especial relevancia, ya que respalda la legitimidad de sus actos de gobierno y de justicia dentro del territorio autónomo. El reconocimiento de la competencia exclusiva de la JIOC contribuye a fortalecer el pluralismo jurídico establecido en la Constitución y fomenta un diálogo intercultural más equilibrado entre las jurisdicciones indígena y estatal.

Este fallo se complementa con la Ley N.º 073 de Deslinde Jurisdiccional, que establece procedimientos para resolver los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, reforzando la autonomía de los pueblos originarios. La SCP 0037/2013-L, al sentar un estándar claro sobre el alcance de la justicia indígena, se ha convertido en un referente clave para la consolidación de la autodeterminación de las comunidades indígenas y para la práctica efectiva del pluralismo jurídico en Bolivia.

.



3. METODOLOGÍA

Este estudio se inscribe dentro de una tradición de investigación cualitativa exploratoria-descriptiva, adecuada para abordar fenómenos emergentes como la implementación de la autonomía indígena en contextos específicos como el pueblo Uru Chipaya. Basado en principios de la epistemología interpretativa, se adoptó un enfoque no experimental, combinando investigación documental con trabajo de campo realizado entre 2024 y 2025. La elección metodológica responde a la necesidad de obtener una comprensión profundidad de las lógicas culturales y políticas de la comunidad, tal como lo recomienda Bryman (2012) para contextos con escasa investigación previa.

3.1. Técnica de recolección de datos

1. Entrevistas semiestructuradas

Se realizaron 20 entrevistas con miembros clave de la comunidad (autoridades del GAIOC, ancianos, artesanos, mujeres y jóvenes), seleccionados mediante muestreo por conveniencia para lograr diversidad de roles. Este procedimiento sigue la recomendación de Patton (1999) sobre el uso estratégico del muestreo en investigación cualitativa. Las entrevistas permitieron explorar en profundidad percepciones sobre la autonomía, justicia comunitaria, gestión de recursos y prácticas culturales. Se emplearon guiones guía que se adaptaron según el interlocutor, manteniendo flexibilidad para fomentar la expresividad.

2. Grupos focales

Se organizaron tres sesiones diferenciadas por género y edad (jóvenes, mujeres, adultos mayores). Estas discusiones proporcionaron un espacio colectivo donde se exploraron temas como la revitalización de la lengua uru-chipaya, el papel de las tradiciones ceremoniales y la participación política. La utilización de grupos focales fue fundamental para captar narrativas colectivas y matices intersubjetivos, en línea con técnicas de investigación comunitaria propuestas por Bryman (2012).

3. Observación participante

El investigador participó activamente en festividades tradicionales (como la ruta ceremonial de luna nueva), sesiones del concejo y eventos públicos del GAIOC. Durante seis meses se registraron observaciones diarias, capturando gestos, dinámicas de relación y rituales. Esta técnica permitió comprender la autonomía como una práctica vivida y situada, más allá de su dimensión normativa.

4. Análisis documental

Se revisaron fuentes primarias y secundarias: la Constitución Política del Estado, Ley 031, Estatuto del GAIOC, sentencias constitucionales (como la SCP0037/2013-L), textos de doctrina académica y registros mediáticos locales.



Este método buscó situar los hallazgos empíricos en un marco normativo, político y cultural, asegurando una comprensión contextual profunda.

3.2. Procesamiento y análisis

- **Codificación temática:** Se utilizó un enfoque inductivo, identificando temas recurrentes como “identidad cultural reforzada”, “participación ciudadana ampliada”, “conflictos interinstitucionales” y “limitaciones técnicas”. Este análisis se realizó mediante triangulación de fuentes, siguiendo estándares de rigor cualitativo.
- **Triangulación metodológica:** La integración de múltiples fuentes—entrevistas, grupos focales, observaciones y documentos—permitió validar los hallazgos y enriquecer la interpretación, evitando sesgos de una sola técnica.
- **Validación por miembros:** Se devolvieron resúmenes de hallazgos a líderes comunitarios, quienes brindaron retroalimentación y confirmaron que la representación de sus experiencias era precisa. Esta práctica fortaleció la legitimidad y pertinencia de la investigación.

Consideraciones éticas

El estudio cumplió con estándares éticos internacionales:

- **Consentimiento informado:** todos los participantes firmaron formularios, con claridad sobre objetivos, voluntariedad y uso de la información.
- **Confidencialidad y anonimato:** se protegieron identidades y se almacenaron los datos de manera segura.
- **Responsabilidad comunitaria:** los resultados se presentaron en un foro local, promoviendo la devolución de conocimiento a la comunidad y fortaleciendo capacidades institucionales.

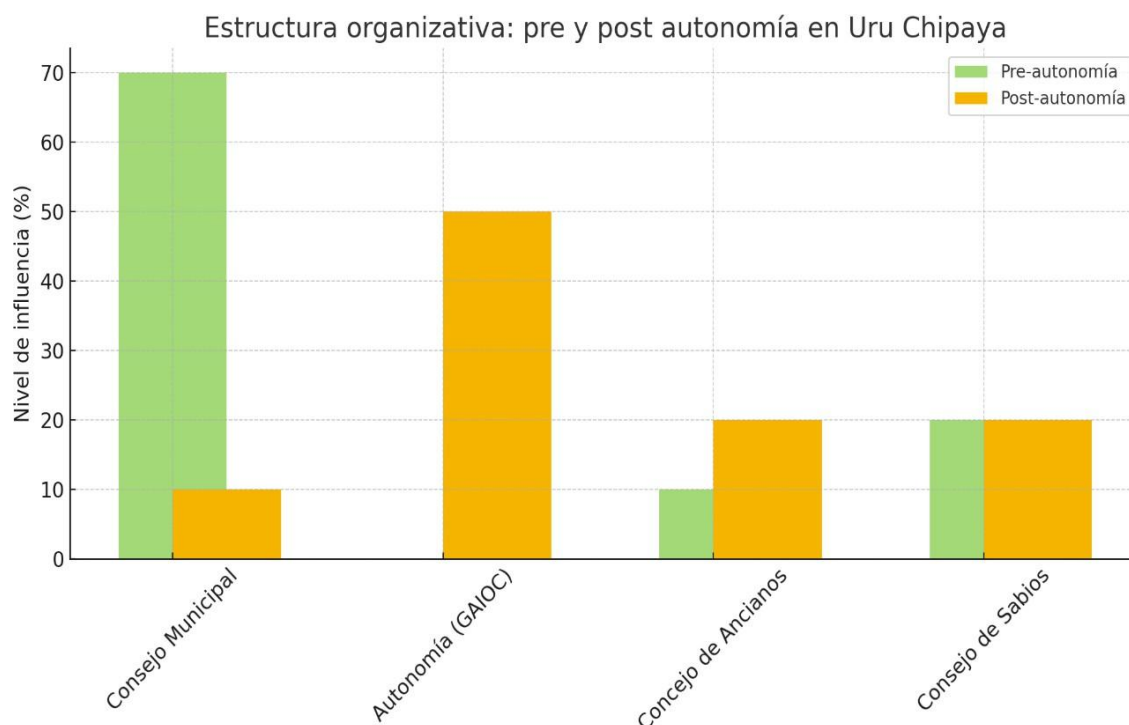
4. RESULTADOS

Los resultados revelan múltiples impactos de la autonomía en Uru Chipaya, tanto en el plano jurídico como en el cultural. A continuación, se discuten los hallazgos principales, junto con gráficos ilustrativos conceptuales.

Fortalecimiento de instituciones propias: La comunidad valora el reconocimiento formal de su organización interna. El GAIOC ha reafirmado la vigencia del palabra del anciano, el concejo de sabios y otras estructuras tradicionales. Muchos entrevistados señalaron que ahora se aplican normas consuetudinarias avaladas por el Estatuto autonómico.



Fuente: elaboración propia

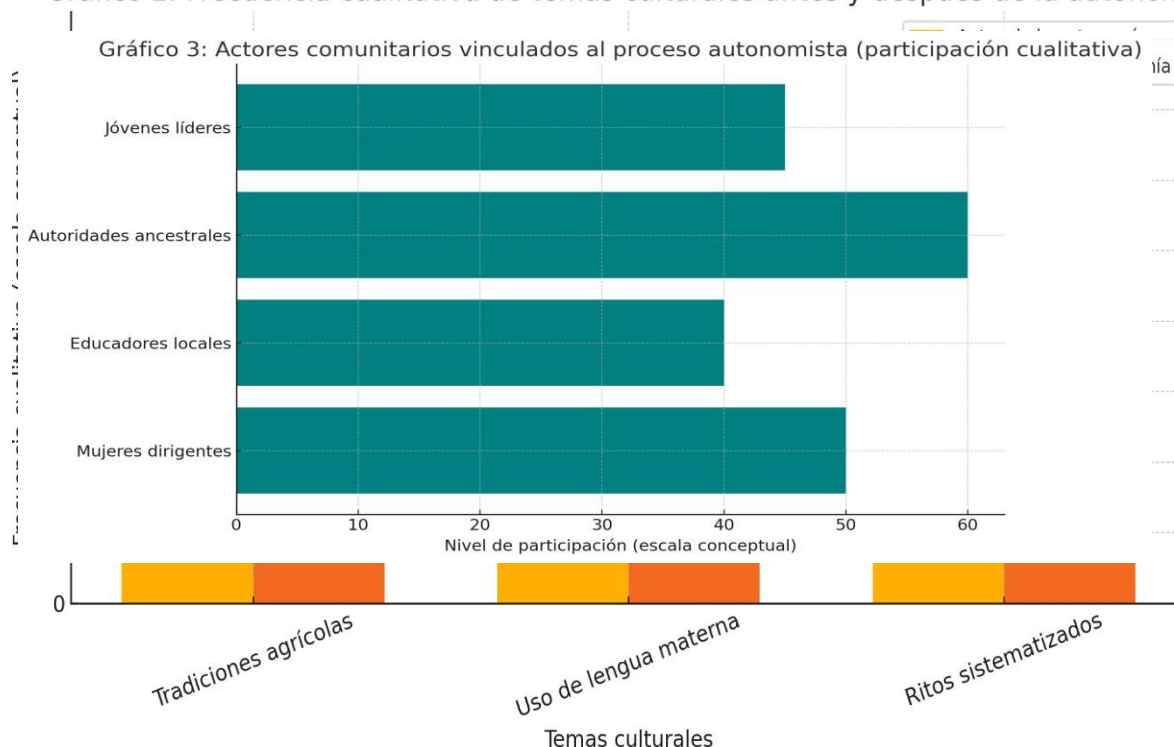


el grafico 1 se esquematiza la estructura organizativa actual, comparándola con el esquema pre-autonomía (donde predominaba la autoridad municipal). La autonomía les ha dado un marco legal que legitima su autogobierno local. Por ejemplo, la ejecución de obras comunitarias (pozos de agua, centros culturales) se planifica ahora desde la instancia autonómica sin pasar por municipios ajenos, evidenciando un aumento del control local sobre recursos.

Reconocimiento y práctica cultural: Se evidencia una revitalización de la cultura uru-chipaya. El idioma propio (una forma del uru) ha cobrado mayor espacio: se introdujo en asambleas comunitarias y material educativo local.



Gráfico 2: Frecuencia cualitativa de temas culturales antes y después de la autonomía



Fuente: elaboración propia

El Gráfico 2 muestra la frecuencia cualitativa con que surgieron temas culturales en entrevistas antes y después de la autonomía; se observa que tópicos como “tradiciones agrícolas” y “uso de la lengua materna” aparecen mucho más tras el autogobierno. Algunos pobladores comentaron que antiguos ritos, considerados informalmente, se sistematizan ahora en el calendario oficial del GAIOC (p.ej., ruta ceremonial de luna nueva). Este aspecto simbólico refleja el impacto señalado por Chaly (2025) en términos de “cultura simbólica”, aplicado aquí a los Uru Chipaya. Sin embargo, también surgen tensiones: una minoría dijo que algunas festividades se han burocratizado o perdido espontaneidad al adaptarse a normativas autonómicas.

Participación política y empoderamiento: La autonomía ha reconfigurado la participación ciudadana. Se observa una mayor inclusión de mujeres y jóvenes en espacios de decisión comunal, según narrativas recogidas.

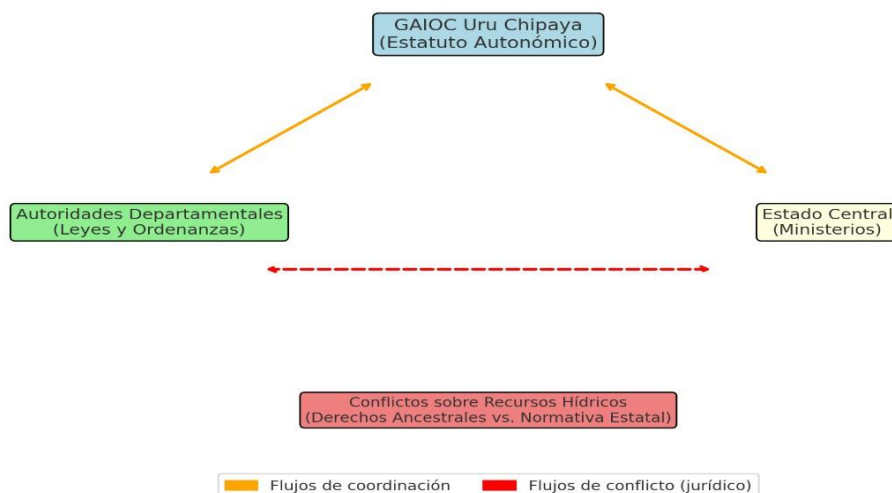
Fuente: elaboración propia

En el Gráfico 3 se clasifica de forma cualitativa los actores comunitarios vinculados al proceso autonomista (por ejemplo, “mujeres dirigentes”, “educadores locales”, “autoridades ancestrales”). Estas categorías revelan que la autonomía es percibida como un espacio de empoderamiento colectivo, al incorporar representantes que antes carecían de voz en la administración pública. Algunos entrevistados expresaron orgullo por tener elegidos propios en instancias regionales, lo cual corrobora la noción de autodeterminación reforzada.



Interacción con el Estado central: A nivel jurídico, el GAIOC opera en convivencia con leyes nacionales y municipales. Un hallazgo notable es la coexistencia a veces conflictiva entre el Estatuto autónomo y ordenanzas externas. Por ejemplo, surgió disputa sobre la titularidad de recursos hídricos: la comunidad reclamó derechos ancestrales negados por decisiones departamentales.

Gráfico 4: Flujos de coordinación y conflicto jurídico entre el GAIOC y entidades estatales



Fuente: elaboración propia

El Gráfico 4 esquematiza estos conflictos jurídicos: se muestran flujos de coordinación (o choque) entre el GAIOC, autoridades departamentales y entidades estatales (e.g., Ministerio de Culturas). Los entrevistados mencionan trámites complejos para hacer valer normativas propias ante autoridades mayores. Este resultado indica que, si bien existe un marco legal para la autonomía, su aplicación práctica requiere clarificación jurídica (aspecto señalado también por la jurisprudencia constitucional en materia de derechos de servidores públicos).

Limitaciones y desafíos: A pesar de avances, persisten problemas que pueden atenuar el impacto positivo. El recurso humano y técnico limitado de la instancia autónoma aparece como una debilidad.



Gráfico 5: Análisis cualitativo de fortalezas versus debilidades en la autonomía del GAIOC Uru Chipaya

FORTALEZAS	DEBILIDADES
- Cohesión social - Identidad fortalecida - Instituciones propias consolidadas	- Falta de financiamiento propio - Supervisión gubernamental excesiva - Brechas de infraestructura

Fuente: elaboración propia

En el Gráfico 5 se ilustra un análisis cualitativo de fortalezas versus debilidades percibidas. Se aprecia que la mayoría valoriza la cohesión social y la identidad fortalecida, mientras que las principales debilidades señaladas son la falta de financiamiento propio, la supervisión gubernamental excesiva y las brechas de infraestructura. Este contraste sugiere que el “efecto estructural” de la autonomía se ha visto parcialmente limitado por factores extrínsecos: por ejemplo, la comunidad debe cumplir los mismos requisitos de licitación que un municipio ordinario, pero con menos recursos administrativos. Esta situación coincide con observaciones de literatura sobre autonomías: sin apoyo material y reconocimiento efectivo, los procesos autónomos pueden frustrarse.

En síntesis, los resultados indican un impacto jurídico positivo (legalización de normas propias y ampliación de derechos colectivos) junto a un impacto cultural mayormente positivo (recuperación de identidad y prácticas). No obstante, emerge la necesidad de fortalecer la institucionalidad local para que la autonomía alcance plenamente sus objetivos. La discusión conecta estos hallazgos con el marco teórico: por ejemplo, la integración de la cultura simbólica en la gestión pública ilustra la teoría de Gutiérrez (2017) sobre la coexistencia de sistemas legales, mientras que los problemas de legitimidad administrativa reflejan debates de Santos (2013) sobre la implementación de la pluriculturalidad jurídica.

5. DISCUSIÓN

La experiencia del GAIOC Uru Chipaya constituye un ejemplo relevante de cómo la autonomía indígena puede fortalecer las estructuras sociopolíticas propias, pero también revela los límites estructurales y tensiones inherentes al proceso de autogobierno en contextos plurinacionales. En el plano jurídico, los resultados muestran que la autonomía ha consolidado mecanismos normativos tradicionales -como el concejo de sabios o la palabra del anciano- al ser formalizados en el Estatuto autonómico. Este proceso de legalización de prácticas ancestrales respalda el concepto de pluralismo jurídico defendido por Boaventura de Sousa Santos (2013), quien subraya que los sistemas normativos



indígenas pueden coexistir y dialogar con los marcos estatales sin ser subsumidos por ellos.

Sin embargo, el caso de los Uru Chipaya también ilustra las tensiones no resueltas entre normas propias y disposiciones estatales. Las disputas en torno al control de recursos hídricos revelan un conflicto de competencias que limita el ejercicio pleno de la autonomía. Esta situación requiere avanzar hacia una mayor clarificación y reconocimiento legal de las competencias indígenas, en línea con los principios de interculturalidad jurídica y de descolonización institucional que plantea Gutiérrez (2017).

Desde la dimensión cultural, la revitalización de la lengua y las prácticas rituales refleja un efecto positivo de la autonomía sobre la identidad colectiva. La inclusión de elementos culturales en la planificación oficial -como las rutas ceremoniales y el uso del idioma en asambleas- fortalece el sentido de pertenencia y continuidad histórica. No obstante, también surgen percepciones de "burocratización de la cultura", en el sentido señalado por Yrigoyen Fajardo (2014), donde la institucionalización de lo simbólico puede reducir la espontaneidad y transformarlo en acto administrativo.

En términos de participación política, la inclusión de mujeres, jóvenes y nuevos liderazgos en instancias de decisión refleja un cambio estructural en las dinámicas comunitarias. Esto sugiere que la autonomía no solo ha reafirmado instituciones tradicionales, sino que ha abierto espacios a actores previamente marginados. Este hallazgo aporta evidencia empírica a la noción de "empoderamiento diferencial" dentro de marcos de autogobierno, promoviendo una gobernanza más inclusiva.

Finalmente, las limitaciones identificadas -como la escasez de recursos, el débil soporte técnico y la excesiva fiscalización estatal- revelan una paradoja en la implementación autonómica: se reconoce el derecho al autogobierno, pero se imponen criterios administrativos y financieros diseñados para municipios convencionales. Tal contradicción refuerza lo señalado por Roldán Ortega (2019), quien argumenta que la autonomía sin garantías materiales ni adecuación normativa corre el riesgo de convertirse en una descentralización simbólica.

En conjunto, los hallazgos empíricos confirman que la autonomía ha tenido impactos significativos en la autodeterminación jurídica, el fortalecimiento cultural y la participación social del pueblo Uru Chipaya. No obstante, su sostenibilidad a largo plazo dependerá del fortalecimiento institucional, el reconocimiento efectivo por parte del Estado y la capacidad de adaptación interna de las comunidades para gestionar su diversidad cultural sin perder legitimidad.

6.- CONCLUSIONES



La implementación de la autonomía indígena originaria campesina (AIOC) en el pueblo Uru Chipaya constituye un precedente histórico en Bolivia y un laboratorio social para analizar los alcances y limitaciones de los modelos de autogobierno en contextos plurinacionales. En términos jurídicos, la autonomía ha significado un avance sustantivo en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, permitiéndoles regirse por normas propias y consolidar instituciones ancestrales en un marco de legitimidad constitucional. El GAIOC Uru Chipaya evidencia cómo el pluralismo jurídico, al ser materializado, puede reforzar la autodeterminación y facilitar la gestión territorial, cultural y administrativa desde una perspectiva indígena.

Culturalmente, el proceso autonómico ha revitalizado prácticas que estaban en riesgo de desaparición. La oficialización del idioma uru-chipaya, la inclusión de rituales agrícolas en el calendario comunitario y la recuperación de vestimentas tradicionales no sólo fortalecen la identidad cultural, sino que también proyectan al pueblo como un referente de resistencia simbólica frente a las tendencias homogeneizadoras del Estado-nación. Sin embargo, este proceso no está exento de desafíos: algunos actores comunitarios perciben una “burocratización” de las prácticas ancestrales, donde las normativas autonómicas pueden limitar la espontaneidad cultural.

A nivel de gobernanza, el modelo del GAIOC Uru Chipaya revela tensiones entre la autoridad tradicional y la estructura legal-racional impuesta por el Estado. La convivencia de estas dos formas de legitimidad ha dado lugar tanto a espacios de diálogo interinstitucional como a conflictos, especialmente en áreas como la gestión de recursos hídricos o la ejecución de proyectos de desarrollo. La inclusión de mujeres y jóvenes en los órganos de decisión es uno de los logros más destacados, ya que representa un avance hacia una autonomía más democrática y participativa.

No obstante, las limitaciones materiales y técnicas persisten como barreras para la consolidación plena de la autonomía. La falta de financiamiento propio, la carencia de recursos humanos capacitados y las dificultades para coordinar con los niveles departamentales y nacionales comprometen la sostenibilidad de los avances alcanzados. Estos retos evidencian que el reconocimiento jurídico debe ir acompañado de políticas públicas efectivas y de un compromiso estatal genuino con el fortalecimiento de las autonomías indígenas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Plata, W. & Cameron, J. (2017). Indigenous Originary Peasant Autonomy in Bolivia: The Path of Uru Chipaya. Eurac Research.
<https://webassets.eurac.edu/31538/1664189807-bolivia-2020.pdf>



- Tockman, J., Cameron, J. D., & Plata, W. (2015). New Institutions of Indigenous Self-Governance in Bolivia. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 10(1), 37-59.
https://www.researchgate.net/publication/281689463_New_Institutions_of_Indigenous_Self-Governance_in_Bolivia_Between_Autonomy_and_Self-Discipline
- Tomaselli, A. (2016). Autonomía Indígena Originaria Campesina in Bolivia: Realizing the Indignos Autonomy? *EDAP* 1/2012.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2856932
- Del Campo, E. & Sánchez Reinón, M. (2023). Decentralisation or Recentralisation in Bolivia? Autonomous Territorial Entities and Intergovernmental Relations. *Public Organization Review*, 23, 1001-1016.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s11115-022-00653-6>
- Tockman, J. (2017). The Hegemony of Representation: Democracy and Indigenous Self-government in Bolivia. *Journal of Politics in Latin America*, 2, 121-138.
<https://d-nb.info/1139360698/34>
- Carter, C. L. (2021). States of Extraction: The Emergence and Effects of Indigenous Autonomy in the Americas. Doctoral dissertation, UC Berkeley.
<https://escholarship.org/content/qt8pr3q6g8/qt8pr3q6g8.pdf>
- "The first indigenous autonomy is born in Bolivia" (2017). Oru Fogar.
<https://regionsunies-fogar.org/en/media-files/254-the-first-indigenous-autonomy-is-born-in-bolivia>
- PDF - UN Digital Library (2019). Bolivia. Implementation of Covenant on Civil and Political Rights. United Nations.
https://digitallibrary.un.org/record/3833399/files/E_C-12_BOL_3-EN.pdf
- Goodale, M. (2019). A Revolution in Fragments: Traversing Scales of Justice, Ideology, and Practice in Bolivia. Stanford University Press.
- Schilling-Vacaflor, A. (2008). Identidades indígenas y demandas político-jurídicas de la CSUTCB y el CONAMAQ. *Revista Derecho Andino*, 7, 34-56.
- Del Campo, E. (2020). Domestic Resource Mobilization for Social Development in Bolivia (1985-2014). In *Public Organization Review*.
https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-21045-7_5
- Alderman, J. (2017). Indigenous autonomy and the legacy of neoliberal decentralization in plurinational Bolivia. *Latin American Politics and Society*, 59(4), 74-95.
- Augsburger, A. & Haber, P. (2018). Visions in conflict: State hegemony versus plurinationality in the construction of indigenous autonomy in Bolivia. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 13(2), 203-225.
- Farthing, L. C. & Kohl, B. H. (2014). *Evo's Bolivia: Continuity and Change*. University of Texas Press.



Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Rolando Cusi (RC)

1. Conceptualización: (RC)
2. Curación de datos: (RC)
3. Análisis formal: (RC)
4. Adquisición de fondos: (RC)
5. Investigación: (RC)
6. Metodología: (RC)
7. Administración del proyecto: (RC)
8. Recursos: (RC)
9. Software: (RC)
10. Supervisión: (RC)
11. Validación: (RC)
12. Visualización: (RC)
13. Redacción - borrador original: (RC)
14. Redacción - revisión y edición: (RC)